



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-03161883-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 11 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2019-105092344- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-61-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 24/28 del CD-2019-105821758-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **172/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.11 13:51:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.11 13:51:26 -03:00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



EXPEDIENTE N° 1782257/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:30 horas del día **13 del Marzo de 2018**, se reúnen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. **Fiorella COSTA**, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones del Trabajo N°3, los Sres. **Sergio SASIA**, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, **Néstor PAIS**, DNI N° 11.775.666, en carácter de Secretario de Administración, la Sra. **Karina BENEMERITO**, DNI N° 21.852.266, en carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales, cumplimentando lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03, **Oswaldo BIAMONTE** y el Sr. **Fernando ZALAZAR**, DNI N° 22.773.075, en su carácter de Delegado del Personal, en representación del Sindicato **UNION FERROVIARIA**, (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "UF"), todos asistidos por los Dres. **Francisco MAZZOLENI**, T° 119, F° 565, CPACF, y **José GUTIERREZ**, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hace el Sr. **Guido CANEPA**, DNI N° 28.566.714, en carácter de miembro paritario, en representación de la Empresa **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.**, asistidos por el Dr. **Eduardo VIVOT**, (en adelante denominada indistintamente la "EMPRESA o "NCA"), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes").-----

En el marco del **CCT N° 1486/15 "E"**, **LAS PARTES ACUERDAN:**

Cláusula primera: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal comprendido dentro del **CCT N° 1486/15 "E"** (en adelante el "CCT"), por única vez y con carácter extraordinario y siempre que mantenga el contrato de trabajo vigente con la EMPRESA al momento en que corresponda su pago, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios y en los que los trabajadores hubiesen devengado haberes, una **Gratificación Extraordinaria No Remunerativa** habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual.

CD-2019-105821758-APN-DGT-MT#MPYT

Lic. **Fiorella COSTA**
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

Página 24 de 47



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

(conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) equivalente al 1,5% del sueldo bruto mensual (incluyendo el viatico diario y de pernoctada) correspondiente al mes de diciembre de 2017 (excluyendo SAC y la SNR acordada según acta de fecha 11 de agosto de 2017, cláusula cuarta).-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo NCA – UNIÓN FERROVIARIA" en forma completa o abreviada, dentro de los diez días a partir de la firma del presente.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

Cláusula segunda: Con vigencia a partir del 01/01/18 y hasta el 28/02/18 inclusive, se acuerda el pago de una suma mensual y de naturaleza (no) remunerativa equivalente 1,5% del sueldo bruto mensual (incluyendo el viatico diario y de pernoctada, y excluyendo la SNR acordada según acta de fecha 11 de agosto de 2017, cláusula cuarta).-----

Queda establecido que la citada suma no remunerativa sólo corresponderá al personal comprendido en el CCT cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes al momento que sea exigible su pago según se determina en el presente Acta, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios y en los que los trabajadores hubiesen devengado haberes.-----



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Esta suma no remunerativa se liquidará bajo la voz de pago "Suma no Remunerativa enero según Acta Acuerdo con UF de fecha 13/3/18" y "Suma no Remunerativa febrero según Acta Acuerdo con UF de fecha 13/3/18" (en forma completa o abreviada), dentro de los diez días a partir de la firma del presente.-

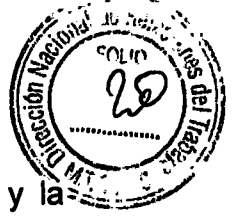
Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esas sumas no se incorporarán a los salarios básicos ni se considerarán como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

Cláusula tercera: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales del personal con vigencia a partir del 1 de marzo de 2018 cuyos valores se acompañan como anexo I del presente.-----

Asimismo, Las Partes acuerdan dejar sin efecto a partir de 01/03/2018 la suma no remunerativa acordada según acta de fecha 11 de agosto de 2017, cláusula cuarta. -----

Cláusula cuarta: Las partes se comprometen a reunirse en el transcurso del mes de marzo de 2018 a fin de establecer las escalas definitivas correspondientes a los meses restantes del año 2018.-----

Cláusula quinta: Sobre la "suma no remunerativa" dispuesta en la cláusula primera y segunda del presente, la EMPRESA abonará a UF, un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores"; b) 9% en concepto de Contribución Especial para Obra Social Ferroviaria.-----



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Cláusula sexta: Los aumentos salariales, las sumas no remunerativas y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

Cláusula séptima: Las Partes acuerdan prorrogar hasta el 28/02/2018, la Suma No Remunerativa acordada entre Las Partes mediante Acta de fecha 29/05/13 denominada "Suma No Remunerativa Acta Acuerdo del 29/05/13 – Cláusula Segunda." Queda establecido que la citada suma no remunerativa sólo corresponderá al personal comprendido en el CCT cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes al momento que sea exigible su pago según se determina en el presente Acta, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios y en los que los trabajadores hubiesen devengado haberes.-----

Clausula octava: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----

Clausula novena: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas. -----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

Handwritten signature

SECTOR SINDICAL

Handwritten signature of the union representative

SECTOR EMPLEADOR

Handwritten signature of the employer representative

CD-2019-105821758-APN-DIGDMT/MPYT
LIC. FIORELLA GUSTIA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-UF 14/03/2018 - Clausula Segunda



Salarios

	DESCRIPCIÓN DE PUESTO	VIGENCIA (desde 01/03/2018)		
		SUELDO BÁSICO	ADICIONAL ALISTAMIENTO (VALOR DIARIO)	SNR Acta Acuerdo 29/05/13.
MECANICA	PEON GENERAL	13.250	21,8	1.921
	AYUDANTE TALLER	15.280	21,8	2.113
	MEDIO OFICIAL TALLER	16.060	21,8	2.215
	OFICIAL "C" TALLER	17.198	28,0	2.451
	OFICIAL "B" MECÁNICO / ELECTRICISTA	19.007	34,3	2.549
	OFICIAL "A" ELECTROMECHANICO	21.500	41,4	2.569
TRAFICO	PEON GENERAL	13.250		1.921
	AUXILIAR DE TRAFICO	14.230		2.071
	AYUDANTE DE TRAFICO	14.692		2.145
	OPERADOR DE TRAFICO	16.192		2.318
	COORDINADOR DE TRAFICO	17.070		2.462
	COORDINADOR DE TRAFICO "A"	19.165		2.722
ADM.	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	13.250		1.921
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	14.582		2.140
INGENIERIA - CUADRILLA	PEON GENERAL	13.250		1.921
	AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	14.137		2.056
	OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	14.230		2.071
	OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	14.916		2.160
	OFICIAL VIAS Y OBRAS	14.916	ADIC. CAPATAZ CUAD VOLANTE (VALOR MENSUAL)	2.160
	OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	17.339		2.480
	CAPATAZ CUADRILLA	17.908	452	2.526
	CAPATAZ DE COMUNICACIONES	19.219		2.712

Viáticos

		VIGENCIA (desde 01/03/08)
VIÁTICOS	VIATICO GENERAL	304,0
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA	1205,0
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA FIRME	101,0
	VIATICO ESPECIAL CUADRILLA VOLANTE	185,0
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA CUADRILLA VOLANTE	185,0
	VIATICO ESPECIAL TRAFICO	56,0

LIC. Fiorella COSTA
 Secretaria de Conciliación
 DNRT - Depto. 3
 M.T.E. v S.S.

CD-2019-105821758-APN-DGDMT/MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DIS 61 ACU 172-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.